

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 10 de agosto de 2021 a las a las 2:42 p.m., se radicó en la oficina de Apoyo Judicial a través de correo electrónico la presente demanda, que fue remitida desde la dirección electrónica arangodoralba@yahoo.es. A Despacho para proveer.

Medellín, 6 de septiembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	GLADYS EUGENIA ARISTIZABAL GÓMEZ
Demandado	PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00865 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida GLADYS EUGENIA ARISTIZABAL GÓMEZ, en contra de PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S., observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión la parte demandante:

- 1.** Deberá indicar cual es la acción que pretende adelantar en contra de la sociedad demanda, dado que en la introducción de la demanda solo hace referencia a que se trata de un proceso ordinario.
- 2.** Deberá adicionar un hecho en la demanda, donde se especifique todos los extremos de la relación contractual, indicando de manera clara, la fecha del contrato de mandato, las partes contratante y contratado, las obligaciones de cada una de las partes y cuáles fueron las cumplidas por la parte demandante e indicar si a la fecha el contrato de mandato sigue vigente.
- 3.** Deberá adicionar una pretensión a la demanda, en el sentido de solicitar la declaratoria de la existencia del contrato de mandato.

4. Deberá consignar la dirección física de notificación de la sociedad demanda de conformidad a la información de notificación judicial contenida en el certificado de existencia y representación de la misma.

5. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, toda vez, que no fue aportado con la demanda, de la forma que se allegue el poder, este deberá contener el nombre de las partes y el tipo de acción que se pretende iniciar en contra de la sociedad demandada.

6. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

7. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada actualizado, toda vez que el aportada data del mes de enero de la presente anualidad.

8. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, la apoderada de la parte actora: **i)** Adecuará el acápite de solicitud de prueba testimonial enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso.

9. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1281e59bd5a09ecd19fed46181102c7e4bda3da02919877a31f2ef6
9e49c2e96

Documento generado en 06/09/2021 02:01:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 140 (E)** Hoy **7 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario